



Gobierno de
México



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en el estado de Michoacán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES
BITACORA: 16/DS-0258/10/23.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio, correo electrónico, teléfono y código QR; corresponde a 38 paginas.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

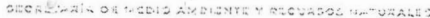
V. Firma del titular del área.

Lic. Carlos Alberto García Salgado

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



2GZ4
AND UP
Felipe Carrillo
PUERTO
REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL HOMBRE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

5.- Copia certificada de escritura pública número 28,453, volumen 18 de registro, de fecha 24 de octubre de 2012, mediante la cual se acredita la legal constitución de la empresa DEBALI, S. A. de C. V.

6.- Copia certificada de escritura pública número 51,794, volumen 1304, de fecha 18 de abril de 2016, mediante la cual se hace constar la modificación de la denominación social de la empresa DEVALI, S. A. de C. V. a SSA Lázaro Cárdenas, S. A. de C. V., así como el otorgamiento del poder notarial al C. Naín Gilberto Calderón Bárcena para su representación.

7.- Copia certificada de la escritura número 55,763, volumen 1403, poder notarial especial de fecha 14 de febrero de 2020, para realizar trámites ante la SEMARNAT, que otorga la empresa solicitante al C. Naín Gilberto Calderón Bárcena, con una vigencia indefinida.

8.- Copia simple de la identificación oficial del Solicitante.

- ii. Que mediante oficio N° MICH/GA/04/2232/2024 de fecha 12 de abril de 2024, esta Oficina de Representación, requirió a Naím Gilberto Calderón Bárcena, en su carácter de Apoderado Legal de SSA Lázaro Cárdenas, S.A de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de Patios en el Polígono 5 de la Terminal Especializada de Automóviles (TEA) de Lázaro Cárdenas, Michoacán**, con ubicación en el o los municipio(s) de Lazaro Cardenas en el estado de Michoacán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

I. DESCRIPCIÓN DEL O LOS USOS QUE SE PRETENDAN DAR AL TERRENO.

1. En el numeral I.8. Programa general de trabajo, página 16, presentar las actividades para la prevención y mitigación de los impactos ambientales en el predio del CUSTF, en virtud de que se omitió esa información.

II. UBICACIÓN Y SUPERFICIE TOTAL DEL O LOS POLÍGONOS DONDE SE PRETENDA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN LOS TERRENOS FORESTALES, PRECISANDO SU LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN LOS PLANOS DEL PREDIO CORRESPONDIENTE, LOS CUALES ESTARÁN GEOREFERENCIADOS Y EXPRESADOS EN COORDENADAS UTM.

2. En el numeral II.3.5. Regiones Hidrológicas Prioritarias, página 34, verificar la ubicación del Área de CUSTF del proyecto dentro de la RHP-27 denominada Cuenca Baja del Río Balsas, ya que en la Figura I1-9, página 35, aparece excluida.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA, SUBCUENCA Y MICROCUENCA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

LA SUPERFICIE SOLICITADA INCLUYENDO CLIMA, TIPOS DE SUELO, TOPOGRAFÍA, HIDROGRAFÍA, GEOLOGÍA Y LA COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA FLORÍSTICA POR TIPOS DE VEGETACIÓN Y COMPOSICIÓN DE GRUPOS FAUNÍSTICOS.

3. En el numeral III, página 50, corregir la definición de Cuenca hidrográfica, de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y considerar también que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue.

4. En el numeral III.1.2. Temperatura y precipitación, página 56, actualizar la información climatológica referida al periodo de 1951 a 2010, al menos hasta 2020, ya que es necesario que se presente más actualizada.

5. En la Figura III-5. Provincia fisiográfica en la que se ubica el proyecto, página 63, corregir la simbología del mapa que corresponde al Eje Neovolcánico y a la Sierra Madre del Sur, la cual está invertida.

6. En el numeral III.1.3. Geología, páginas 59 y 60, en la descripción de la complejidad geológica del área del proyecto, presentar la información sobre las fallas y zonas de fracturación, la sismicidad, la susceptibilidad a deslizamientos, inundaciones, entre otros movimientos de tierra que pudieran afectar la construcción y operación del proyecto y verificar si el Conglomerado que se menciona, es roca metamórfica.

7. En el numeral III.1.4.2. Topoformas, páginas 66 y 67, revisar y corregir el texto para dar congruencia con los porcentajes de la Figura III-7. Distribución de topoformas en porcentaje en la microcuenca, de acuerdo con la Figura III-8. Distribución de topoformas en la microcuenca en la que se ubica el proyecto, el sistema predominante en la microcuenca es el de Llanura costera salina, no el de Sierra alta compleja, como se menciona. Además, la simbología de Lomerío con Llanuras no se ubica correctamente en el mapa; corregir también la incongruencia de la ubicación de la cuenca hidrográfica en relación con Punta Mita, Cruz de Huanacastle y Bahía de Banderas.

8. En el numeral III.1.5. Tipos de suelo, páginas 72-76, caracterizar con mayor detalle cada uno de los tipos de suelo a nivel de la cuenca hidrográfica, en lo correspondiente a profundidad, horizontes y propiedades.

9. En el numeral III.1.6. Estado de conservación del suelo, páginas 76 y 77, incluir datos del grado de vulnerabilidad a la erosión hídrica y eólica, tipos y grados de erosión que se presentan en determinado suelo y las causas que lo originan, referido a la cuenca hidrográfica, no para todo el país.

10. En la Figura III-12. Tipo y grado de erosión en la cuenca hidrográfica en la que se ubica el proyecto, página 77, describir la simbología del mapa de manera clara.

11. En el numeral III.1.7.6. Hidrología subterránea, página 88, la Figura III-16, representar las tres condiciones hidrogeológicas a las que se hace referencia en este numeral.

12. En el numeral III.2.1.1. Tipos de vegetación, Figura III-19. Uso de Suelo y Vegetación Serie VII del INEGI dentro de la microcuenca, página 93, revisar y corregir en su caso, el tipo de vegetación, ya que no coincide con el encontrado en el muestreo, que es de Selva



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

baja caducifolia.

13. En la tabla III-10. Valores del IVI del estrato arbóreo de la SMS y Tabla III-11. Valores del IVI del estrato arbustivo de la SBC, Páginas 107 y 109, Varias especies están enlistadas en el estrato arbóreo y en el estrato arbustivo; además, en ninguno de los tres estratos se anotan los nombres comunes de las especies reportadas ni se indica si se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en alguna categoría de riesgo o endemismo, por lo que es necesario revisar, corregir y completar, en su caso, esta información.

14. En el numeral III.2.7. Fauna Silvestre; páginas 116 a 118, actualizar la información de referencia, ya que la información presentada se basa en referencias de 10 o más años de antigüedad.

15. Al final del numeral III.2.7. Fauna Silvestre, página 132, incluir una descripción del valor ecológico de las especies, su distribución, uso actual y estado de su hábitat, estado de conservación y su afectación directa o indirecta por la construcción del proyecto.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL ÁREA SUJETA A CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, QUE INCLUYA CLIMA, TIPOS DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y DE FAUNA.

16. En el numeral IV.2.1 Temperatura y precipitación en el predio, página 139, se presenta información climatológica referida al periodo de 1951 a 2010, la cual es necesario que se presente actualizada; así mismo, mencionar sobre los fenómenos meteorológicos (tormentas tropicales, huracanes, entre otros eventos extremos) que ocurran en la cuenca hidrográfica donde se localiza la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

17. En el numeral IV.6.3. Comparación del balance hídrico SIN y CON la ejecución del CUSTF, página 174, dice que la infiltración anual por mitigar es de 1,384.70 m³, y que para los 6 meses de plazo que se solicitan para la ejecución del CUSTF, se tienen que mitigar solamente 692.350 m³, pero se debe considerar que no en todos los semestres del año llueve lo mismo, ni se causa el mismo nivel de pérdida de la infiltración.

18. En el numeral IV.7.7 Selva Baja Caducifolia (SBC) del área de CUSTF, Tabla IV-28. Valores del IVI del estrato arbóreo de la selva baja caducifolia, página 184, y Tabla IV-29. Valores del IVI del estrato arbustivo de la selva baja caducifolia. Páginas 186, varias especies están enlistadas en el estrato arbóreo y en el estrato arbustivo; además, en ninguno de los tres estratos se anotan los nombres comunes de las especies reportadas ni se indica si se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en alguna categoría de riesgo o endemismo, por lo que se requiere completar esta información y para cada especie de flora, definir el estrato al que corresponda y realizar nuevamente el análisis de la biodiversidad.

VI. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS TASAS DE EROSIÓN DE LOS SUELOS, ASÍ COMO LA CALIDAD, CAPTACIÓN E INFILTRACIÓN DEL AGUA, EN EL ÁREA SOLICITADA RESPECTO A LAS QUE SE TENDRÍAN DESPUÉS DE LA REMOCIÓN DE LA VEGETACIÓN FORESTAL.

19. En el numeral VI.1.1. Medidas de Mitigación para no provocar la erosión de los suelos,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

páginas 227 y 228, si bien, la reforestación ayuda a retener el suelo, así como a la conservación de la biodiversidad y al mantenimiento de los servicios ambientales de la cuenca hidrográfica, ésta medida no mitigaría la erosión de manera inmediata en el área de CUSTF como correspondería hacerse; así mismo, el cálculo de la mitigación de la erosión considerando seis meses, puede tener sesgos importantes dependiendo de la temporada en que se realice, ya sea de lluvias o de estiaje, además de que el efecto sobre la pérdida de suelo como consecuencia del CUSTF no termina con la remoción de la vegetación forestal, por lo que se requiere revisar esta información y adecuarla, en su caso.

20. En la Tabla VI-3. Erosión total del área a reforestar, indicar las características, edad, cobertura y densidad que deberá tener la reforestación para alcanzar los niveles de mitigación de la erosión mencionados.

21. En el numeral VI.2. Análisis comparativo de la captación e infiltración del agua, página 230 a 232, el cálculo de la mitigación de la captación e infiltración se hace considerando seis meses, lo que puede tener sesgos importantes dependiendo de la temporada en que se realice, ya sea de lluvias o de estiaje, por lo que se debe revisar y corregir, en su caso, este planteamiento.

VIII. PLAZO PROPUESTO Y LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO.

22. En el numeral VIII.1 Etapas del Proyecto, página 251, se anotan tres etapas que no se reflejan en el cronograma, en el que al menos debe presentarse la información sobre las actividades para el cambio de uso de suelo, las medidas de prevención y mitigación, y la supervisión ambiental; el Programa de manejo de residuos sólidos está incluido como parte de la supervisión ambiental y debe ser en las medidas de prevención y mitigación: además, la descripción de las actividades deben corresponder con el orden planteado en el cronograma.

IX. PROPUESTA DE PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA QUE PUDIERAN RESULTAR AFECTADAS Y SU ADAPTACIÓN AL NUEVO HÁBITAT, EN CASO DE AUTORIZARSE EL CAMBIO DE USO DE SUELO.

23. En el numeral IX.1.3 Metas, página 265, las metas se mencionan como si fueran objetivos, no indican las cantidades ni características de los ejemplares a rescatar, mientras que en las Tablas IX-1, Comparación de especies de flora del estrato arbóreo de la selva baja caducifolia, página 265 y 266, y en la Tabla IX-2. Lista y densidad de especies del estrato arbóreo de la SMS a rescatar y reubicar, página 266, no se menciona para todas las especies el criterio de rescate y reubicación y, en su caso, las demás por qué no se seleccionaron, el cual no necesariamente debe ser por la abundancia en que se encuentran en el área del CUSTF, considerando que en este programa deben incluirse más especies a rescatar y reubicar, no solamente cuatro, por lo que será necesario revisar y corregir en su caso, esta información.

24. En el numeral IX.2. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de fauna, página 286, presentar las metas, en las que se indiquen las cantidades y características de los ejemplares de fauna a ahuyentar, rescatar y reubicar.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

25. En lo que se refiere a la manipulación de especies faunísticas, en este apartado se mencionan varias en las que se proporciona información sobre las recomendaciones para su manipulación, no obstante que se trata de especies que deberían ahuyentarse, en lugar de capturarse, como es el caso de las aves rapaces, garzas y mamíferos medianos, entre otras.

26. De acuerdo con la Figura IX-32. Área de reubicación de especies de fauna silvestre, página 306, revisar el área que se propone para la reubicación de fauna, puede tener condiciones ambientales diferentes a la del área del CUSTF.

27. En la Tabla IX-15. Cronograma del programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, página 313, aparece programada la Implementación de técnicas de modificación de hábitat, las cuales es necesario describir en el cuerpo del programa.

X. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN POR LA AFECTACIÓN SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES, EL SUELO, EL AGUA, LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES APLICABLES DURANTE LAS DISTINTAS ETAPAS DE DESARROLLO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO.

28. En el numeral X.1 Identificación de impactos adversos, páginas 316 a 323, la metodología utilizada para la identificación de los impactos ambientales no refleja todos los impactos ambientales ocasionados en las diferentes etapas de la ejecución de cambio de uso del suelo, como los polvos, arrastre de sedimentos y otros en el sitio del CUSTF, entre otros, por lo que se requiere utilizar una metodología que permita la identificación y evaluación de todos los impactos ambientales en todas las etapas de la ejecución del CUSTF.

29. En el numeral X.2 Medidas para disminuir los efectos negativos del cambio de uso del suelo en terrenos forestales a los recursos forestales, páginas 323 a 347, presentan las obras a realizar con sus correspondientes capacidades, para demostrar que con ellas se mitigará la infiltración, la erosión del suelo y la captura de carbono; además, revisar el cálculo que se hace de mitigación por seis meses, por ser ese el plazo propuesto para el cambio de uso del suelo, el cual no es congruente, debido a que los impactos generalmente rebasan la temporalidad de dicho plazo; también se omitió mencionar las medidas de mitigación que se aplicarán en el área del CUSTF durante su ejecución, en lo referente a la emisión de contaminantes a la atmósfera, la generación de residuos, el arrastre de sedimentos, el escurrimiento descontrolado de las aguas pluviales, y otros, que también se deben atender.

XI. SERVICIOS AMBIENTALES QUE SERÁN AFECTADOS POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO PROPUESTO.

30. En el numeral XI.1 Definición de servicios ambientales, página 351, revisar la información que se menciona sobre los servicios ambientales de la microcuenca Valle de México, ya que no corresponden a la cuenca hidrográfica en la que se ubica el área del CUSTF.

31. En el numeral XI.7 Síntesis de los servicios ambientales que pudieran verse afectados con el cambio de uso de suelo propuesto, página 367, completar la relación de los servicios



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024**

ambientales que se verán afectados por el CUSTF.

32. En la Tabla XI-11. Grado de afectación de los servicios ambientales por el desarrollo del CUSTF, página 367, completar la relación de los servicios que se verán afectados por el CUSTF.

33. En este apartado se incluye varias acciones tendientes a mitigar los impactos ambientales y que deben presentarse en el Capítulo correspondiente; así mismo, al considerar el periodo de afectación solamente por 6 meses que se tienen de plazo para ejecutar al cambio de uso del suelo pueden dar como resultado, sesgos o subestimaciones importantes en la valoración de dicha afectación, por lo que se deberá revisar y corregir en su caso, este planteamiento.

XII. ANÁLISIS QUE DEMUESTREN QUE LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS QUE SE VERÁN AFECTADOS POR EL CAMBIO DEL USO DE SUELO SE MANTENGA.

34. En el numeral XII.1 Análisis que demuestra que la biodiversidad de la flora se mantendrá, páginas 369 a 377, corregir los resultados de la biodiversidad una vez que las especies de flora que se reportan en el estrato arbóreo y en el arbustivo, se hayan ubicado en el estrato correcto.

35. En el numeral XII.2.7. Análisis comparativo de la composición faunística del grupo de Mamíferos, páginas 386 y 387, se enlistan 14 especies de mamíferos encontradas en la cuenca hidrográfica, mientras que en el área del CUSTF solamente se reporta una especie, lo que refleja un esfuerzo de muestreo insuficiente en esta área, lo que amerita una revisión del esfuerzo de muestreo aplicado y, de ser necesario, aumentar dicho esfuerzo de muestreo hasta obtener datos más confiables.

XIV. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

36. En la vinculación del proyecto con los programas de ordenamiento ecológico en sus diferentes categorías, páginas 394 a 407, se menciona reiteradamente que los impactos ocasionados por el proyecto se mitigarán y compensarán con los programas de rescate y reubicación de flora y fauna, así como un programa de reforestación en la microcuenca, pero deben incluirse también acciones concretas de prevención y mitigación a realizar en el área del CUSTF y aledañas.

37. En este Capítulo se omitió la vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Local del Municipio de Lázaro Cárdenas y el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Lázaro Cárdenas, por lo que es necesario completar la información con la vinculación que tiene el proyecto con estos ordenamientos.

XV. LOS DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS.

38. En el numeral XV.4.3 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), página



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

421, menciona que, como se ha referido en los diversos capítulos del presente estudio se cumplirá con dicha Ley al tramitar el cambio de uso de suelo forestal en una superficie de 3.914 hectáreas de vegetación forestal, la cual no es correcta, por lo que se debe revisar y corregir, en su caso.

39. En este Capítulo, presentar la información sobre la aplicación del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el proyecto.

40. En la Tabla XV-3. Vinculación con Normas Oficiales Mexicanas, páginas 421 a 424, en varias Normas Oficiales Mexicanas anotar las especificaciones de las mismas.

- iii. Que mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 06 de mayo de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 08 de mayo de 2024, Naím Gilberto Calderón Bárcena, en su carácter de Apoderado Legal de SSA Lázaro Cárdenas, S.A de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°MICH/GA/04/2232/2024 de fecha 12 de abril de 2024, la cual cumplió con lo requerido.
- iv. Que mediante oficio N° MICH/GA/04/4773/2023 de fecha 17 de octubre de 2023 recibido el 20 de octubre de 2023, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de Patios en el Polígono 5 de la Terminal Especializada de Automóviles (TEA) de Lázaro Cárdenas, Michoacán**, con ubicación en el o los municipio(s) Lazaro Cardenas en el estado de Michoacán.
- v. Que mediante oficio D.G./001/0372/000024/2024 de fecha 09 de julio de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 15 de julio de 2024, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de Patios en el Polígono 5 de la Terminal Especializada de Automóviles (TEA) de Lázaro Cárdenas, Michoacán**, con ubicación en el o los municipio(s) de Lazaro Cardenas en el estado de Michoacán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Conforme al análisis realizado para el proyecto, corresponde a un uso del suelo y vegetación secundaria arbórea de manglar (VSA/VM) y vegetación secundaria de selva baja caducifolia (VSA/SBC), en fase sucesional secundaria; se establece en el ámbito de aplicación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POEGT), en la Región Ecológica 18.27. Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 133, con Política Ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable; en el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal (POEEMO), en la UGAS Ah 2518 y Agr 2537, con Uso Propuesto Asentamiento Humano y Agricultura de Riego; y en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Sierra-Costa de Michoacán (POERCLC), en la UGA OET LC Zona Portuaria Industrial Lázaro Cárdenas, la cual está marcada por Política de Aprovechamiento de Uso Industrial y Portuario; y del Modelo de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Industrial y Portuaria de Lázaro Cárdenas (POERZIP), UGA In 2-34, correspondiente a Industria e Infraestructura.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

Se considera que el proyecto es congruente con la actividad propuesta del proyecto y se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica del instrumento y a la normatividad aplicable.

vi. Que mediante oficio N° MICH/GA/04/2276/2024 de fecha 19 de abril de 2024 esta Oficina de Representación notificó a Naím Gilberto Calderón Bárcena en su carácter de Apoderado Legal de SSA Lázaro Cárdenas, S.A de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Construcción de Patios en el Polígono 5 de la Terminal Especializada de Automóviles (TEA) de Lázaro Cárdenas, Michoacán** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Lázaro Cardenas en el estado de Michoacán atendiendo lo siguiente:

1. Que la superficie, ubicación geográfica y tipos de vegetación forestal que se pretende afectar, correspondan con lo manifestado en el Estudio técnico justificativo.
2. Que los sitios de muestreo se ubiquen en las coordenadas reportadas en el Estudio técnico justificativo.
3. Que a la fecha de la visita técnica no se haya realizado la remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales dentro del área propuesta.
4. Que la información levantada en los sitios de muestreo dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo y de la cuenca hidrográfica, coincida con la reportada en el Estudio técnico justificativo.
5. Que la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a la reportada en el Estudio técnico justificativo.
6. Que los servicios ambientales que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan a los manifestado en el Estudio técnico justificativo.
7. Que la superficie donde se pretende desarrollar el proyecto no haya sido afectada por incendios forestales, ni aprovechamientos clandestinos, ni cambios de uso del suelo recientes para otros fines.
8. Que las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales sobre los recursos forestales, agua, suelo, biodiversidad y captura de carbono, contempladas en el Estudio técnico justificativo, para el desarrollo del proyecto, sean las adecuadas y coincidan con las propuestas en el mismo.
9. Que las áreas que se destinarán para la reubicación y rescate de flora y fauna silvestre sean las adecuadas y coincidan con las propuestas en el Estudio técnico justificativo.

vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 19 de Abril de 2024 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

1. La superficie, ubicación geográfica y tipos de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponden con lo manifestado en el Estudio técnico justificativo.
 2. En los sitios de muestreo verificados se tomaron las coordenadas de los centros, para comparar con las reportadas en el Estudio técnico justificativo, con muy pequeñas variaciones inherentes a la precisión de los geoposicionadores, por lo que se consideran coincidentes con las especificadas en el mismo.
 3. A la fecha de la visita técnica se observó que no existe remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales dentro del área propuesta.
 4. Respecto del cotejo de información levantada en los sitios de muestreo dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y de la cuenca hidrográfica, se encontró que es coincidente con la contenida en el Estudio técnico justificativo.
 5. La vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a Selva baja caducifolia, en proceso de degradación.
 6. Los servicios ambientales que se pretenden afectar con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, corresponden a lo manifestado en el Estudio técnico justificativo.
 7. La superficie donde se pretende desarrollar el proyecto no ha sido afectada por incendios forestales, ni aprovechamientos clandestinos, ni cambios de uso del suelo recientes para otros fines.
 8. Las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas en el Estudio técnico justificativo, para el desarrollo del proyecto, se consideran adecuadas.
 9. El área que se destinará para el reubicación y rescate de especies vegetales y de fauna silvestre que se verán afectadas con el proyecto, se considera adecuada.
- VIII. Que mediante oficio N° MICH/GA/04/3286/2024 de fecha 27 de junio de 2024, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Naím Gilberto Calderón Bárcena en su carácter de Apoderado Legal de SSA Lázaro Cárdenas, S.A de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$328,358.60 (trescientos veintiocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.4 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

preferentemente en el estado de Michoacán.

- ix. Que mediante SIN NÚMERO de fecha 04 de julio de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 08 de julio de 2024, Naím Gilberto Calderón Bárcena en su carácter de Apoderado Legal de SSA Lázaro Cárdenas, S.A de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 328,358.60 (trescientos veintiocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.4 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Michoacán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 16 de Octubre de 2023, el cual fue signado por Naím Gilberto Calderón Bárcena, en su carácter de Apoderado Legal de SSA Lázaro Cárdenas, S.A de C.V., dirigido al Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.897 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de Patios en el Polígono 5 de la Terminal Especializada de Automóviles (TEA) de Lázaro Cárdenas, Michoacán**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Lazaro Cardenas en el estado de Michoacán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y

V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Naím Gilberto Calderón Bárcena, en su carácter de Apoderado Legal de SSA Lázaro Cárdenas, S.A de C.V., así como por ING. MELITON HUERTA ALVAREZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. MEX T-UI Vol. 3 Núm. 31 Año 13.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Copia certificada de contrato de cesión parcial de derechos derivados de la concesión otorgada por el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S. A. de C. V., de fecha 6 de mayo de 1994, que celebran, por una parte, la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S. A. de C. V., en adelante la APILAC, representada en este acto por su director general, el Almirante Jorge Luis Cruz Ballado y, por la otra, SSA Lázaro Cárdenas, S. A. de C. V., a la que en lo sucesivo se le denominará El Cesionario, representado en este acto por el representante de la empresa, el C. Manuel Fernández Pérez.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante ESCRITO SIN NÚMERO y la información faltante con ESCRITO SIN NÚMERO, de fechas 16 de Octubre de 2023 y 06 de Mayo de 2024, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
4. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Respecto a la flora, la superficie solicitada para el Cambio de uso de suelo en terreno forestal es de 1.8970 ha., que presenta Selva baja caducifolia, en proceso de degradación, con una cobertura estimada del 70%.

Las especies encontradas en la cuenca hidrográfica (CH) fueron 24, mientras que en el área de cambio de uso del suelo en terrenos forestales (CUSTF) fueron 15 especies.

Haciendo un comparativo entre riqueza específica y biodiversidad, el estrato arbóreo tiene una riqueza de especies de 13 para la CH y 8 para el área de CUSTF, con un índice de biodiversidad de 2.565 para la CH y de 2.079 para el área de CUSTF; el estrato arbustivo tiene una riqueza de especies de 6 para la CH y de 4 para el área de CUSTF, con un índice de biodiversidad de 1.792 para la CH y de 1.386 para el área de CUSTF; el estrato herbáceo tiene una riqueza de especies de 5 para la CH y de 3 para el área de CUSTF, con un índice de biodiversidad de 1.609 para la CH y de 1.099 para el área de CUSTF.

Todas las especies que se encontraron en el área del CUSTF están presentes en la CH por lo que no pone en riesgo su permanencia.

De acuerdo con los resultados de riqueza específica y biodiversidad, se puede observar que en la CH se tiene mayor presencia de especies en los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo que están en el área de CUSTF, de manera que la vegetación en la CH se encuentra en mejores condiciones de riqueza y biodiversidad que en el área de CUSTF, lo que permite aseverar que la afectación con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no pone en riesgo la estabilidad de la biodiversidad del área, complementado con la implementación de la medida de mitigación mediante el programa de rescate y reubicación de las especies de flora por afectar, que se realizará como medida obligatoria derivada de la autorización del CUSTF.

Con base en los resultados de los diferentes análisis de diversidad para los estratos arbóreo, arbustivo, y herbáceo, así como las medidas de mitigación que se aplicarán para el componente de flora, se determina que el ecosistema de la CH es más diverso que el área del CUSTF, por lo que se concluye que, al realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en el área propuesta, se mantendrá la biodiversidad de la flora dentro de la CH, aunado a que se realizará un programa de rescate y reubicación de la flora en áreas adecuadas para su desarrollo, que actualmente están desprovistas de vegetación. Por otro lado, en el área del CUSTF no se reportan especies de flora listadas en la Norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Respecto de la fauna, al hacer un comparativo entre riqueza específica y biodiversidad, los Anfibios tienen una riqueza de especies de 2 para la CH y de 1 para el área del CUSTF, con un índice de biodiversidad de 0.693 para la CH y de 0.693 para el área de CUSTF; los Reptiles tienen una riqueza de especies de 14 para la CH y de 11 para el área del CUSTF, con un índice de biodiversidad de 1.928 para la CH y de 2.058 para el área de CUSTF; en cuanto a las Aves



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

se tiene una riqueza de especies de 106 para la CH y de 48 para el área de CUSTF, con un índice de biodiversidad de 3.996 para la CH y de 3.276 para el área de CUSTF; en relación con los Mamíferos se tiene una riqueza de especies de 14 para la CH y de 1 para el área de CUSTF, con un índice de biodiversidad de 2.423 para la CH y de 0.000 para el área de CUSTF.

Es importante mencionar que ninguna de las especies de Anfibios por afectar con el CUSTF se encuentra dentro de alguna categoría de riesgo-protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su Anexo Normativo III publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019. Asimismo, de las especies de Reptiles registradas en el área de CUSTF, tres de ellas se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son *Aspidocelis lineattissimus* e *Iguana i guana*, ambas con la categoría Sujeta a Protección Especial (Pr), así como *Ctenosaura pectinata* con la categoría Amenazada (A). En lo correspondiente a las Aves, sólo *Progne sinaloae* se encuentra dentro alguna categoría de riesgo-protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010, con la categoría Sujeta a protección especial (Pr). En el caso de los Mamíferos, ninguna de las especies de mamíferos registradas en el área de CUSTF, se encuentran dentro de alguna de las categorías de riesgo-protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Considerando los índices de riqueza específica en cada uno de los grupos de vertebrados registrados en la CH y el Área de CUSTF, se tiene que todas la especies de vertebrados encontrados en el ésta se presentan en la CH, lo que significa que la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales dentro del área del proyecto no representa una amenaza para la extinción de alguna especie, tampoco presenta un riesgo para su sobrevivencia, toda vez que las especies que se encuentran presentes en el área de CUSTF tienen una amplia distribución en la cuenca hidrográfica, además de que las medidas de mitigación con el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la fauna, que se plantea ejecutar, aseguran la permanencia y continuidad de las mismas.

De acuerdo con las consideraciones antes mencionadas y con la estricta aplicación de las medidas de mitigación propuestas, la biodiversidad de flora y fauna existente en el predio, no se verá comprometida con la ejecución del proyecto, toda vez que las especies que se encuentran presentes en el sitio tienen una amplia distribución en la cuenca hidrográfica, además de que las medidas de mitigación que se plantea ejecutar previo a la remoción de la vegetación aseguran la permanencia y continuidad de las mismas.

Como parte de las medidas de mitigación para disminuir el impacto a la fauna, se plantea rescatar los vertebrados terrestres de desplazamiento lento en los que se incluyen reptiles y aquellos mamíferos que así lo requieran, dando especial atención a las especies que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2010 por medio de la ejecución del Programa de auyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, anexo a este Resolutivo.

De acuerdo a los análisis de diversidad para fauna mencionados anteriormente y a las medidas de mitigación que se aplicarán para disminuir los impactos ocasionados por el CUSTF, se puede concluir que no se compromete la diversidad de especies de fauna en el área.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La erosión actual en el área de CUSTF que presenta Vegetación de Selva baja caducifolia, en estado de degradación, corresponde a 1.175 ton/ha/año, para la erosión hídrica y 2.497 ton/ha/año para la eólica, para un total de 3.672 ton/ha/año; considerando la superficie de 1.8970 ha. del área de CUSTF se tiene una erosión hídrica de 2.228 ton/año y una erosión eólica de 4.736 ton/año, que dan un total de 6.964 ton/año, considerando la erosión hídrica y eólica.

La erosión hídrica con remoción de la vegetación en el área de CUSTF y sin la aplicación de medidas de mitigación, corresponde a 117.536 ton/ha/año, lo que significaría una erosión hídrica de 222.966 ton/año en la superficie de 1.8970 ha. del área de CUSTF. La erosión eólica promedio es de 24.977 ton/ha/año, lo que significaría una erosión eólica de 47.381 ton/año en la superficie de 1.8970 ha. del área de CUSTF; lo anterior significa que con la remoción de la vegetación en el área del CUSTF se generaría una pérdida de suelo de 142.513 ton/ha/año, por erosión hídrica y eólica, por lo que, considerando la superficie de 1.8970 ha., la erosión hídrica y la erosión eólica en mención, serían de 270.347 ton/año.

Para evitar el incremento en la pérdida de suelo por efectos de la implementación del proyecto, se tiene previsto el establecimiento de reforestación en 2.0490 ha., con especies nativas de Selva baja caducifolia. De acuerdo con las estimaciones obtenidas bajo distintos escenarios: bajo la condición actual sin reforestación, y bajo condiciones de cobertura forestal con reforestación.

En la condición sin reforestación en las 2.0490 ha., se estima una erosión hídrica de 280.105 ton/año y una erosión de 51.166 ton/año, mientras que con reforestación se estima una erosión hídrica de 0.280 ton/año y una erosión eólica de 0.512 ton/año, de manera que la erosión total hídrica y eólica sin reforestación sería de 331.271 ton/año, mientras con reforestación sería de 0.792 ton/año. De acuerdo con las estimaciones realizadas, la erosión total que se retendría tanto hídrica como eólica en la superficie propuesta para reforestar es de 330.480 Ton/Año, resultado de restar la erosión sin la ejecución de la reforestación de 331.271 Ton/Año, con respecto de la erosión que se presentaría con la ejecución de la reforestación con cobertura forestal en el mediano y largo plazo, de 5 a 7 años, la cual sería de 0.792 Ton/Año, cantidad mayor a la de 270.347 ton/año que se perderían en el área del CUSTF después de la remoción de la vegetación.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

- v. La captura y almacenamiento de carbono de la atmósfera a través de la vegetación es por medio del proceso biológico de la fotosíntesis. Se estima que aproximadamente del 42% al 50% de la biomasa de un árbol (materia seca) es carbono. Hay una captura de carbono neta, únicamente mientras el árbol se desarrolla para alcanzar su madurez. Cuando el árbol muere, emite la misma cantidad de carbono que capturó durante su vida. Un bosque en plena madurez aporta finalmente la misma cantidad de carbono que captura.

Tomado como referencia el estudio denominado "Importancia Económica de las Áreas Naturales Protegidas como Sumideros de Carbono en México", publicado por The Nature Conservancy y realizado por el Dr. Eduardo Vega López en 2008, la Selva baja caducifolia almacena un total de 154 ton/ha. En este contexto, el estudio referido significó un referente útil para la estimación del tipo de vegetación localizado en el área del proyecto y que es de 1.897 hectáreas de Selva baja caducifolia, en Toneladas de bióxido de carbono equivalente, se tienen 54 en la vegetación aérea y 100 en el suelo, para un total de 154 toneladas.

Se estima que la cantidad de carbono que se capta en la superficie que requiere CUSTF para el desarrollo del proyecto, es baja comparada con lo que se capta en el mismo tipo de vegetación en la microcuenca, siendo únicamente del 0.1379% ya que la superficie de este tipo de vegetación es de 1,375.814 hectáreas, lo anterior considerando la vegetación secundaria tanto arbórea, arbustiva y herbácea.

Asimismo, para mitigar o compensar la afectación temporal a este servicio ambiental se realizarán actividades de reforestación en una superficie de 2.049 hectáreas con especies nativas de Selva baja caducifolia, en el área de influencia del proyecto dentro de la CH, por lo que una vez que alcancen una cobertura forestal en el mediano y largo plazo se capturarían 315.55 toneladas de carbono, con lo cual se mitigará la afectación temporal del proyecto a este servicio ambiental y además, el área de mitigación al ser ligeramente mayor a la superficie que se pretende afectar con el proyecto, tiene el potencial de capturar 23.41 toneladas adicionales de carbono.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Para poder determinar en qué proporción se podría afectar la captación del agua con el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

desarrollo del proyecto, se analizó el balance hídrico donde se incluye la infiltración y se determinó la infiltración **sin** y **con** la ejecución del CUSTF en la superficie de 1.8970 hectáreas para el proyecto, resultando para el Escenario sin ejecución del CUSTF, un volumen de escurrimiento de 3,012.93 m³ y un volumen de infiltración de 2,037.35 m³ al año, mientras que en el Escenario con ejecución del CUSTF se tienen 4,412.89 m³ de escurrimiento y 637.39 m³ de infiltración, por lo que se debe mitigar 1,399.96 m³ de infiltración que dejaría de tenerse.

Respecto al área de la reforestación de 2.049 ha., sin y con la aplicación de medidas de mitigación consistentes en la ejecución de la reforestación, sin la reforestación se tiene un escurrimiento de 4,704.95 m³ por año, y una infiltración de 669.83 m³/año, mientras que con la reforestación se tienen 1,714.42 m³/año y una infiltración de 3660.37 m³/año bajo el supuesto de que se haya alcanzado una cobertura forestal en el mediano y largo plazo, a los 5 años, la infiltración será de 3,660.37 m³ al año y el volumen de escurrimiento se modificarían al incorporarse cobertura vegetal, a 1,714.42 m³, con una diferencia de 2,990.54 m³/año de infiltración anual captada.

La eficiencia de las medidas propuestas para mitigar la disminución en la captación de agua por el CUSTF del proyecto se resume en la siguiente tabla, en la que se muestra la cantidad de agua a mitigar por el CUSTF para el desarrollo del proyecto y la eficiencia en la captación de agua con las medidas de mitigación propuestas.

Las medidas de mitigación consistentes en la reforestación para establecer una cobertura forestal en una superficie de 2.049 hectáreas permitirían captar 1,495.27 m³ de agua de manera anual, lo cual es suficiente para mitigar la cantidad total de 1,1,399.96 m³/año que se podrían dejar de captar en el área de CUSTF bajo el supuesto de remoción de la vegetación durante el plazo de 12 meses de ejecución del CUSTF solicitado.

Lo anterior se debe a que la reforestación propuesta se haría en una superficie ligeramente mayor a la que se pretende afectar y que la reforestación se haría con una densidad mayor (625 Ind/Ha) por hectárea a la registrada en campo (391 Ind/Ha), por lo que las medidas planteadas tienen el potencial de captar 95.31 m³/año de agua adicionales del que se podría dejar de captar durante el plazo de la ejecución del CUSTF para el desarrollo del proyecto, de forma que se tendría una eficiencia mayor del 100%, con lo cual queda demostrado que se mitigará la disminución en la captación de agua con la implementación de las medidas de mitigación por la realización del CUSTF para el desarrollo del proyecto.

En lo que respecta a que la calidad del agua no se vea comprometida con la ejecución del CUSTF ni tampoco durante la etapa de construcción del proyecto, se proponen las siguientes medidas de prevención y mitigación durante sus distintas etapas de ejecución:

- 1.- No se utilizarán sustancias tóxicas o peligrosas como ácidos o sulfatos, tampoco herbicidas o pesticidas para las actividades de CUSTF, por lo que la calidad del agua no se verá amenazada con este tipo de sustancias, es decir, no existirán elementos que incrementen la Demanda Bioquímica de Oxígeno a cinco días (DBO5) o la Demanda Química de Oxígeno (DQO).
- 2.- El material producto de cortes, excavaciones y nivelaciones, se colocará en sitios donde el suelo removido no sufra arrastres por agentes físicos y climáticos con la finalidad de no generar



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

Sólidos Suspendidos Totales (SST) por erosión del suelo.

3.- El mantenimiento y lavado de equipo (maquinaria y vehículos) se efectuará en talleres y áreas de lavado en localidades urbanas cercanas en donde se tengan instalaciones adecuadas para ello, con lo cual se evitará generar descargas de agua residuales a escurrimientos superficiales o cuerpos de agua, con lo cual se evita que incrementen la Demanda Bioquímica de Oxígeno a cinco días (DBO5) o la Demanda Química de Oxígeno (DQO).

4.- Se colocarán botes para la disposición temporal de los desechos orgánicos e inorgánicos para su posterior traslado a los basureros o rellenos sanitarios que cuenten con autorización como sitios de disposición final, lo cual permitirá que estos desechos no lleguen a cuerpos de agua y conduzcan materia orgánica biodegradable aguas abajo.

5.- La maquinaria se encontrará afinada en todo momento, asimismo, se llevará a cabo el programa de mantenimiento de maquinaria por el tiempo que dure la obra, el cual se realizará fuera del proyecto.

6.- No se realizarán descargas de aguas residuales sobre ningún tipo de escurrimiento temporal o cuerpo de agua superficial.

7.- Las áreas de colado serán exclusivamente en las zonas de desplante del proyecto, alejados de los escurrimientos temporales y en época de estiaje.

8.- En caso de desperfecto de la maquinaria en campo y de requerirse intervención mecánica, se colocará bajo la maquinaria una cubierta impermeable, cuya función será retener todo derrame accidental de aceite, diésel o grasa. Esta superficie impermeable estará dispuesta a manera de evitar que cualquier líquido retenido escurra al suelo aledaño a algún cuerpo de agua. Se contará con material absorbente en cantidades necesarias para la recuperación del derrame en caso de presentarse alguna contingencia.

9.- Se contratará a una empresa que otorgue el servicio de sanitarios portátiles en las etapas de preparación del sitio y construcción, para que los trabajadores hagan uso de este servicio, se colocará un sanitario por cada 15 trabajadores, la empresa será la responsable de la disposición y manejo de las materias orgánicas residuales en zonas autorizadas por las autoridades correspondientes. Lo anterior, evitará la presencia de Coliformes fecales en las aguas superficiales por arrastre durante la época de lluvias.

10.- La constructora o constructoras a cargo de la construcción del proyecto, deberán tener un reglamento interno de seguridad, higiene y medio ambiente, así como un plan de emergencias y un programa de mantenimiento de la maquinaria y equipo a utilizar en la obra.

Conforme a los argumentos y medidas de protección anteriormente mencionadas, así como las que fueron previamente establecidas en este estudio, se puede afirmar que tanto la captación como la calidad del agua en la superficie sujeta a CUSTF y en la microcuenca en la que se inserta el proyecto no se pondrán en riesgo, ya que serán mitigadas mediante acciones adecuadas para garantizar que dichos servicios ambientales se sigan produciendo aún con el desarrollo del proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de especies de la fauna silvestre, como complemento del anterior, en cumplimiento de los preceptos establecidos en la fracción IX del artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; dicho programa se anexa también al presente Resolutivo.

Programas de ordenamiento ecológicos.

El proyecto se ubica en el ámbito de aplicación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POEGT), en la Región Ecológica 18.27. Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 133, con Política Ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable; en el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal (POEEMO), en la UGAS Ah 2518 y Agr 2537, con Uso Propuesto Asentamiento Humano y Agricultura de Riego; y en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional Sierra-Costa de Michoacán (POERCLC), en la UGA OET LC "Zona Portuaria Industrial Lázaro Cárdenas", la cual está marcada por Política de Aprovechamiento de Uso Industrial y Portuario; y del Modelo de Ordenamiento Ecológico Regional de la Zona Industrial y Portuaria de Lázaro Cárdenas (POERZIP), UGA In 2-34, correspondiente a Industria e Infraestructura; el proyecto se ubica también en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Local del Municipio de Lázaro Cárdenas (POETMLC), y le aplican las regulaciones establecidas en la UGA PDU 80c_IN_ZEE, con política ambiental de Aprovechamiento y los siguientes criterios de regulación ecológica aplicables al proyecto: Uso predominante: Industria, energía; Usos incompatibles: Asentamientos humanos, acuícola, bienes y servicios ambientales, agrícola, forestal vida silvestre, área natural protegida, pecuario y turismo.

Se considera que el proyecto es congruente con los programas de ordenamiento ecológico y se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los criterios de regulación ecológica del instrumento y a la normatividad aplicable.

Normas Oficiales Mexicanas.

En el Estudio técnico justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto, se observa la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas en los diferentes procesos del mismo, lo cual obliga al Promovente a su cumplimiento, de conformidad a los planteamientos que se indican en el Estudio Técnico Justificativo de referencia.

Programas de Manejo de ANPs.

El proyecto no se ubica dentro de ninguna Área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

De acuerdo con información del Programa de Desarrollo Urbano de Lázaro Cárdenas, Michoacán, el área de CUSTF del proyecto se ubica dentro del ámbito de aplicación de dicho instrumento de planeación urbana con uso de suelo denominado RP (Recinto Portuario).

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

Demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).- De conformidad con el Artículo 1°, este instrumento jurídico es de orden público e interés social, siendo reglamentario en todo el territorio nacional, por lo que el proyecto se sujetará a los preceptos que le sean aplicables. El proyecto se ajusta a los supuestos contenidos en este precepto jurídico en virtud de que se contempla la ejecución de medidas de prevención, mitigación y reparación de daños asumiendo los costos de las afectaciones generadas por el proyecto.

2. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).- En su artículo 93 indica: La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados, se mantenga y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal", precepto que está considerado ampliamente en el proyecto.

3. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.- En su artículo 1 indica que es de observación general en todo el territorio nacional y tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de competencia federal, en materia de conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, razón por la cual presenta una máxima vinculación con el proyecto.

4. Ley General de Vida Silvestre.- El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable. El proyecto se vincula con estos precepto, debido a que, entre las actividades requeridas para el aprovechamiento del banco, se demanda la remoción total de la vegetación de los terrenos forestales ubicados en la superficie destinada al desarrollo del proyecto, lo que ocasionará un efecto negativo sobre la vida silvestre y su hábitat, por lo que se adoptarán las medidas necesarias, incluyendo programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, para que el cambio de uso del suelo pretendidas puedan llevarse a cabo evitando, previniendo, reparando, compensando o minimizando los efectos negativos sobre éstos.

3.- En lo que corresponde a que deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas se manifiesta lo siguiente:

En la descripción de las UABs aplicables al proyecto del POEGT en el área de los polígonos de cambio de uso de suelo en terrenos forestales ni en el polígono total del proyecto se cuenta con presencia de población indígena.

- vii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales, desmonte o tala.**

- viii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° MICH/GA/04/3286/2024 de fecha 27 de junio de 2024, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$328,358.60 (trescientos veintiocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.4 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Michoacán.

- ix. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante SIN NÚMERO de fecha 04 de julio de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 08 de julio de 2024, Naím Gilberto Calderón Bárcena, en su carácter de Apoderado Legal de SSA Lázaro Cárdenas, S.A de C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 328,358.60 (trescientos veintiocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.4 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Michoacán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.897 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Construcción de Patios en el Polígono 5 de la Terminal Especializada de Automóviles (TEA) de Lázaro Cárdenas, Michoacán**, con ubicación en el o los municipio(s) de Lázaro Cardenas en el estado de Michoacán, promovido por Naím Gilberto Calderón Bárcena, en su carácter de Apoderado Legal de SSA Lázaro Cárdenas, S.A de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Área de CUSTF 1

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Area de CUSTF 1	1	799102.81496	1986281.9672
Area de CUSTF 1	2	799104.097374	1986280.21336
Area de CUSTF 1	3	799103.576201	1986275.60513
Area de CUSTF 1	4	799103.99198	1986271.95236
Area de CUSTF 1	5	799102.844092	1986269.46518
Area de CUSTF 1	6	799105.326421	1986266.7189
Area de CUSTF 1	7	799103.183839	1986263.88041
Area de CUSTF 1	8	799100.777798	1986261.41775
Area de CUSTF 1	9	799096.677117	1986260.95301
Area de CUSTF 1	10	799092.802935	1986260.13747
Area de CUSTF 1	11	799090.069523	1986257.75612
Area de CUSTF 1	12	799088.837064	1986253.54273
Area de CUSTF 1	13	799086.069364	1986249.73348
Area de CUSTF 1	14	799087.314462	1986244.54618
Area de CUSTF 1	15	799085.685745	1986241.29136
Area de CUSTF 1	16	799087.549975	1986237.29405



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Area de CUSTF 1	17	799086.88155	1986233.49366
Area de CUSTF 1	18	799084.489246	1986230.76846
Area de CUSTF 1	19	799084.457503	1986223.2348
Area de CUSTF 1	20	799082.127166	1986216.11007
Area de CUSTF 1	21	799072.011627	1986211.96863
Area de CUSTF 1	22	799069.743538	1986207.72489
Area de CUSTF 1	23	799065.823176	1986207.55455
Area de CUSTF 1	24	799063.950487	1986205.19992
Area de CUSTF 1	25	799065.252787	1986203.22583
Area de CUSTF 1	26	799065.802984	1986201.90494
Area de CUSTF 1	27	799065.89384	1986195.92471
Area de CUSTF 1	28	799061.843916	1986190.32465
Area de CUSTF 1	29	799058.443457	1986183.84829
Area de CUSTF 1	30	799049.048035	1986181.15783
Area de CUSTF 1	31	799044.294788	1986172.99936
Area de CUSTF 1	32	799035.698569	1986166.55485
Area de CUSTF 1	33	799031.589732	1986157.85232
Area de CUSTF 1	34	799035.63123	1986150.049
Area de CUSTF 1	35	799034.416411	1986146.26434
Area de CUSTF 1	36	799030.110724	1986143.54044
Area de CUSTF 1	37	799029.242506	1986137.87795
Area de CUSTF 1	38	799027.206588	1986132.30849
Area de CUSTF 1	39	799022.789848	1986129.91522
Area de CUSTF 1	40	799017.39386	1986129.16863



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Area de CUSTF 1	41	799009.781932	1986127.72376
Area de CUSTF 1	42	799003.304032	1986121.42222
Area de CUSTF 1	43	799000.633776	1986115.73236
Area de CUSTF 1	44	799006.736426	1986111.83731
Area de CUSTF 1	45	799010.646686	1986105.69355
Area de CUSTF 1	46	799016.692148	1986105.56383
Area de CUSTF 1	47	799021.431922	1986100.65115
Area de CUSTF 1	48	799025.924369	1986098.0609
Area de CUSTF 1	49	799034.108374	1986096.7452
Area de CUSTF 1	50	799039.983894	1986093.84364
Area de CUSTF 1	51	799043.667023	1986088.69337
Area de CUSTF 1	52	799047.834741	1986086.54127
Area de CUSTF 1	53	799050.757355	1986082.59792
Area de CUSTF 1	54	799054.580152	1986082.21291
Area de CUSTF 1	55	799057.588581	1986079.60012
Area de CUSTF 1	56	799060.840981	1986074.88639
Area de CUSTF 1	57	799067.958251	1986073.99758
Area de CUSTF 1	58	799074.723867	1986075.31884
Area de CUSTF 1	59	799078.925247	1986077.9304
Area de CUSTF 1	60	799083.061004	1986077.88246
Area de CUSTF 1	61	799089.26464	1986074.32128
Area de CUSTF 1	62	799097.245811	1986066.33002
Area de CUSTF 1	63	799078.69908	1986036.85309
Area de CUSTF 1	64	798979.475522	1986099.06193

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Area de CUSTF 1	65	799095.725646	1986281.51799
Area de CUSTF 1	66	799097.06804	1986281.26444
Area de CUSTF 1	67	799099.898408	1986282.61664
Area de CUSTF 1	68	799101.374645	1986285.34177
Area de CUSTF 1	69	799102.2123	1986285.5335
Area de CUSTF 1	70	799102.81496	1986281.9672

Polígono: Área de CUSTF 2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Area de CUSTF 2	1	799349.550926	1986467.32692
Area de CUSTF 2	2	799194.492488	1986220.8874
Area de CUSTF 2	3	799189.863065	1986222.17811
Area de CUSTF 2	4	799187.070002	1986224.57261
Area de CUSTF 2	5	799183.785648	1986224.41192
Area de CUSTF 2	6	799181.283699	1986221.60462
Area de CUSTF 2	7	799178.859136	1986220.68161
Area de CUSTF 2	8	799175.768269	1986221.74234
Area de CUSTF 2	9	799173.138437	1986220.37312
Area de CUSTF 2	10	799169.468789	1986217.65885
Area de CUSTF 2	11	799162.933741	1986215.12257
Area de CUSTF 2	12	799160.276978	1986215.52528
Area de CUSTF 2	13	799157.695921	1986217.92301
Area de CUSTF 2	14	799157.45194	1986220.02395
Area de CUSTF 2	15	799159.651037	1986221.8297
Area de CUSTF 2	16	799158.984734	1986223.81345



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Area de CUSTF 2	17	799156.859661	1986224.11346
Area de CUSTF 2	18	799154.071652	1986226.17574
Area de CUSTF 2	19	799153.159687	1986230.37116
Area de CUSTF 2	20	799155.140048	1986232.61668
Area de CUSTF 2	21	799160.423274	1986233.80468
Area de CUSTF 2	22	799164.622924	1986236.527
Area de CUSTF 2	23	799165.948762	1986239.98104
Area de CUSTF 2	24	799163.771514	1986243.71416
Area de CUSTF 2	25	799156.602118	1986248.03603
Area de CUSTF 2	26	799152.13156	1986249.18657
Area de CUSTF 2	27	799146.738971	1986248.21845
Area de CUSTF 2	28	799148.483796	1986245.03261
Area de CUSTF 2	29	799147.383422	1986240.69583
Area de CUSTF 2	30	799143.096283	1986236.7537
Area de CUSTF 2	31	799138.070473	1986239.55736
Area de CUSTF 2	32	799134.296483	1986243.7093
Area de CUSTF 2	33	799132.164681	1986244.4523
Area de CUSTF 2	34	799131.262843	1986241.0047
Area de CUSTF 2	35	799132.147876	1986238.58119
Area de CUSTF 2	36	799135.089004	1986233.41966
Area de CUSTF 2	37	799131.20401	1986223.94512
Area de CUSTF 2	38	799126.317859	1986224.53549
Area de CUSTF 2	39	799122.688577	1986226.1419
Area de CUSTF 2	40	799124.192767	1986231.81406



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Area de CUSTF 2	41	799124.976826	1986236.03526
Area de CUSTF 2	42	799118.865766	1986240.484
Area de CUSTF 2	43	799116.96934	1986242.73418
Area de CUSTF 2	44	799115.641529	1986245.44494
Area de CUSTF 2	45	799112.334013	1986245.49006
Area de CUSTF 2	46	799108.932912	1986245.80503
Area de CUSTF 2	47	799105.176233	1986245.11312
Area de CUSTF 2	48	799102.63903	1986249.08424
Area de CUSTF 2	49	799102.676644	1986252.90961
Area de CUSTF 2	50	799107.410048	1986255.70738
Area de CUSTF 2	51	799110.652732	1986253.92806
Area de CUSTF 2	52	799111.966144	1986254.99768
Area de CUSTF 2	53	799110.665133	1986256.43321
Area de CUSTF 2	54	799111.982808	1986259.55271
Area de CUSTF 2	55	799113.430741	1986260.73559
Area de CUSTF 2	56	799116.146144	1986261.93662
Area de CUSTF 2	57	799117.071794	1986263.41264
Area de CUSTF 2	58	799117.07391	1986265.24094
Area de CUSTF 2	59	799116.469845	1986266.77846
Area de CUSTF 2	60	799118.302089	1986268.54241
Area de CUSTF 2	61	799119.877896	1986267.88279
Area de CUSTF 2	62	799125.5865	1986264.09533
Area de CUSTF 2	63	799128.81996	1986263.55096
Area de CUSTF 2	64	799132.654459	1986261.66133



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Area de CUSTF 2	65	799136.053008	1986260.68391
Area de CUSTF 2	66	799146.873523	1986260.2945
Area de CUSTF 2	67	799154.058027	1986261.95448
Area de CUSTF 2	68	799163.686073	1986256.87021
Area de CUSTF 2	69	799165.836447	1986254.60529
Area de CUSTF 2	70	799170.3588	1986253.97439
Area de CUSTF 2	71	799185.746126	1986280.50613
Area de CUSTF 2	72	799214.308898	1986327.38694
Area de CUSTF 2	73	799258.491822	1986399.31187
Area de CUSTF 2	74	799286.154693	1986443.48122
Area de CUSTF 2	75	799290.60472	1986445.65918
Area de CUSTF 2	76	799294.78656	1986453.74591
Area de CUSTF 2	77	799302.638189	1986463.25026
Area de CUSTF 2	78	799305.558442	1986458.72415
Area de CUSTF 2	79	799307.207872	1986454.35229
Area de CUSTF 2	80	799310.863453	1986453.62285
Area de CUSTF 2	81	799314.042502	1986453.04368
Area de CUSTF 2	82	799317.481598	1986455.92463
Area de CUSTF 2	83	799317.400228	1986460.29917
Area de CUSTF 2	84	799314.640374	1986464.14293
Area de CUSTF 2	85	799315.03729	1986468.00092
Area de CUSTF 2	86	799313.252964	1986471.07814
Area de CUSTF 2	87	799315.112437	1986472.14379
Area de CUSTF 2	88	799323.39113	1986473.4556



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Area de CUSTF 2	89	799328.13995	1986471.04456
Area de CUSTF 2	90	799334.760181	1986469.43715
Area de CUSTF 2	91	799342.692652	1986468.36834
Area de CUSTF 2	92	799349.550926	1986467.32692

Polígono: Predio Ubicado en la Isla del Cayacal, en el Puerto Lázaro Cárdenas, Michoacán

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Predio Ubicado en la Isla del Cayacal, en el Puerto Lázaro Cárdenas, Michoacán	1	799374.23	1986506.55
Predio Ubicado en la Isla del Cayacal, en el Puerto Lázaro Cárdenas, Michoacán	2	799078.7	1986036.85
Predio Ubicado en la Isla del Cayacal, en el Puerto Lázaro Cárdenas, Michoacán	3	798979.48	1986099.06
Predio Ubicado en la Isla del Cayacal, en el Puerto Lázaro Cárdenas, Michoacán	4	799104.76	1986295.7
Predio Ubicado en la Isla del	5	799165.16	1986259.45



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Cayacal, en el Puerto Lázaro Cárdenas, Michoacán			
Predio Ubicado en la Isla del Cayacal, en el Puerto Lázaro Cárdenas, Michoacán	6	799338.42	1986528.99
Predio Ubicado en la Isla del Cayacal, en el Puerto Lázaro Cárdenas, Michoacán	7	799374.23	1986506.55

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Predio Ubicado en la Isla del Cayacal, en el Puerto Lázaro Cárdenas, Michoacán

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-16-052-CAY-001/24

Especie	N° de individuos	Volumen	Unidad de medida
Azadirachta indica	4	.138	Metros cúbicos r.t.a.
Guazuma ulmifolia	17	1.286	Metros cúbicos r.t.a.
Muntingia calabura	114	9.09	Metros cúbicos r.t.a.
Vachellia macracantha	13	1.388	Metros cúbicos r.t.a.
Leucaena leucocephala	346	3.75	Metros cúbicos r.t.a.
Parkinsonia aculeata	21	.251	Metros cúbicos r.t.a.
Vachellia farnesiana	177	7.52	Metros cúbicos r.t.a.
Pithecellobium dulce	51	23.055	Metros cúbicos r.t.a.

PREDIO AFECTADO: Predio Ubicado en la Isla del Cayacal, en el Puerto Lázaro Cárdenas, Michoacán

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-16-052-CAY-001/24



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Azadirachta indica	4	Metros cúbicos r.t.a.
Guazuma ulmifolia	17	Metros cúbicos r.t.a.
Muntingia calabura	114	Metros cúbicos r.t.a.
Vachellia macracantha	13	Metros cúbicos r.t.a.
Leucaena leucocephala	346	Metros cúbicos r.t.a.
Parkinsonia aculeata	21	Metros cúbicos r.t.a.
Vachellia farnesiana	177	Metros cúbicos r.t.a.
Pithecellobium dulce	51	Metros cúbicos r.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el Promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo; solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- xii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ XV de este Resolutivo.
- xiii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- xiv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xv. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Michoacán con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xviii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. El SSA Lázaro Cárdenas, S.A de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Michoacán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. El SSA Lázaro Cárdenas, S.A de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Michoacán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. El SSA Lázaro Cárdenas, S.A de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN OFICIO N° MICH/GA/04/3917/2024

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 22 y 23 de su Reglamento, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir esta Oficina de Representación u de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Naím Gilberto Calderón Bárcena, en su carácter de Apoderado Legal de SSA Lázaro Cárdenas, S.A de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Construcción de Patios en el Polígono 5 de la Terminal Especializada de Automóviles (TEA) de Lázaro Cárdenas, Michoacán**, con ubicación en el o los municipio(s) de Lázaro Cárdenas en el estado de Michoacán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán, previa designación, firma el C. Carlos Alberto García Salgado, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

LIC. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALGADO

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- Ciudad de México.

Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Michoacán.- Ciudad.

Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal en Michoacán, de la CONAFOR.- Ciudad.

Director General de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán.- Ciudad.

Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas Mich.

Prestador de Servicios Técnicos Forestales.- Ciudad de México.

CAGS/HMAP